

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SU NÚM. 24 TOMO III DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO**

**CAPÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES**

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO VII
GENERALIDADES**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN.**

ARTÍCULO 1. La denominación del Patronato será: Patronato de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. El domicilio del Patronato será en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

ARTÍCULO 3. La duración del Patronato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. El Patronato tendrá la personalidad jurídica necesaria de un mandatario y podrá aceptar donativos para el H. Ayuntamiento asigne

al H. Cuerpo de Bomberos, pudiendo el Patronato hacer las gestiones correspondientes para acreditarse como donataria ante la autoridad fiscal federal a través del Presidente del Consejo Directivo.

El Patronato no tendrá capacidad para contraer deudas o suscribir títulos de crédito.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO.

ARTÍCULO 5. El objeto principal del Patronato será el de participar en el desarrollo de actividades encaminadas a solucionar las necesidades de toda índole del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de seguridad, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

ARTÍCULO 6. Además del objetivo principal, el patronato tendrá los siguientes:

- I. Promover la cooperación económica de las Instituciones Federales, Estatales, Municipales y Privadas, así como de la sociedad en general, para lograr las condiciones óptimas que requiere el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para prestar a la comunidad sus servicios de protección y seguridad;
- II. La promoción, organización y verificación de toda clase de eventos de índole cultural, deportiva y social para la recaudación de fondos económicos que coadyuven a los fines y objetivos del Patronato;
- III. La administración de los bienes muebles e inmuebles que el Patronato adquiera por cualquier título para su cabal funcionamiento; y
- IV. Donar al H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 7. Para ser integrante del Patronato se requiere:

- I. Ser Solidareense,
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener reconocida honorabilidad;
- IV. Manifestar interés de participar para la solución y buena marcha en el servicio del H. Cuerpo de Bomberos; y
- V. Tener domicilio y residencia en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 8. Son derechos y obligaciones de los integrantes:

- I. Proponer al Patronato las actividades que juzgue conveniente;
- II. Separarse del Patronato previo aviso dado por escrito;

- III. Vigilar que los ingresos del Patronato se dediquen al objeto del mismo;
- IV. Donar al H. Ayuntamiento los recursos materiales o financieros, para que sean asignados al H. Cuerpo de Bomberos;
- V. No intervenir o participar en los asuntos internos del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. Examinar los libros y documentos del Patronato;
- VII. Vigilar la buena marcha del Patronato y el cumplimiento de los fines;
- VIII. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignados;
- IX. Informar cualquier cambio de domicilio;
- X. Acatar todos los acuerdos y resoluciones del Patronato; y
- XI. En general, no realizar ningún acto contrario a los fines del Patronato.

ARTÍCULO 9. Los integrantes podrán ser excluidos del seno del Patronato por votación mayoritaria, y en caso a los siguientes motivos:

- I. Por no asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada;
- II. Por desobedecer los acuerdos del Patronato, y no desempeñar las actividades asignadas; y
- III. Por realizar actos contrarios a los fines del Patronato, o que perjudiquen la buena marcha de este.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 10. La dirección, administración y representación del Patronato estará a cargo de un Consejo Directivo conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

ARTÍCULO 11. Todos los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 12. Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados por el Presidente Municipal de entre ciudadanos destacados y durarán el mismo período administrativo municipal vigente, debiendo permanecer en el cargo hasta en tanto sean nombrados los nuevos integrantes.

ARTÍCULO 13. En caso de renuncia o remoción del cargo de algún integrante del Consejo Directivo, el Patronato acordará lo conducente.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias, circulares o cualquier otra comunicación que gire el Consejo Directivo, sólo serán válidas si están firmadas por el Presidente y el Secretario, en ausencia del Presidente o del Secretario, por el Tesorero.

ARTÍCULO 15. El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal del Patronato.

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo del Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser enlace de comunicación entre el Ayuntamiento y el Patronato;
- II. Avocarse al estudio y resolución en su caso, de asuntos que afecten al Patronato;
- III. Nombrar las comisiones necesarias para la buena marcha del Patronato;
- IV. Nombrar el personal auxiliar necesario para el desempeño de las actividades que cumplan el objeto del Patronato; y
- V. Las demás que le confiere el Patronato.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones del Consejo Directivo del Patronato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y a extraordinarias cuantas veces lo determine el Patronato;
- III. Rendir los informes de trabajo y financieros en forma mensual y anual; IV. Elaborar el programa de actividades del Patronato, con base en la prioridad de las necesidades; y
- V. Las demás que emanen del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar a través del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones del Patronato;
- IV. Acordar con los demás integrantes del Consejo Directivo, los asuntos que sean de su competencia;
- V. Firmar las credenciales y los nombramientos que otorgue el Patronato.
- VI. Autorizar con el Tesorero los documentos de cobro o pago a cargo de la Tesorería;
- VII. Rendir los informes periódicos ante el Patronato;
- VIII. Nombrar al personal necesario para la administración del Patronato;
- IX. Entregar las distinciones que otorga el Patronato; y
- X. Las demás que le confiera el Patronato.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar la agenda de sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia, dar lectura al acta de la sesión anterior, y solicitar su aprobación; y
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, asentando los asuntos tratados y las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 20. Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- I. Administrar y manejar los fondos del Patronato;
- II. Hacer efectivas las cuotas y demás cobros;
- III. Previa su autorización y la del Presidente, efectuar los pagos correspondientes;
- IV. Firmar mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo, los documentos para retiro o utilización de fondos, de acuerdo a los programas de actividades aprobadas por el Consejo Directivo;
- V. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo informes detallados sobre la situación financiera del Patronato; y
- VI. Presentar ante el Patronato el estado financiero anual de su ejercicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 21. Los recursos que se obtengan se constituirán con las aportaciones, donaciones y cuotas que se obtengan de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, recursos que deberán ser a su vez donados al H. Ayuntamiento y empleados para el funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CAPÍTULO SÉPTIMO GENERALIDADES.

ARTÍCULO 22. El Consejo Directivo del Patronato velará por todas las necesidades y acciones encaminadas a lograr los objetivos del mismo, buscando siempre el bienestar, seguridad y funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 23. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo acordado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.